

blece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 47 y 90 LOTT, 41 Y 109 ROTT, 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT, de la que es autor/a «M. A. Gallego Casado, S. L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «M. A. Gallego Casado, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 11 de octubre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/12107

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-8451/04.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Antonio Borja Jiménez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Los Baños, 22, 2º B, Sestao (Vizcaya), por esta Dirección General resolu-

ción en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-008451/2004.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-008451/2004 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Antonio Borja Jiménez, titular del vehículo matrícula VI-6078-J, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 024386, a las 16:30 horas del día 14 de abril de 2004, en la carretera A-8. KM 145 por los siguientes motivos, realizar un transporte careciendo de la autorización administrativa (tarjeta de transporte).

Antecedentes de hecho: Con fecha el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28 de junio de 2004 a don José Antonio Borja Jiménez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 47 y 103 OTT RTS, 41 y 158 ROTT, 142.25 y 141.13 en relación LOTT, de la que es autor/a don José Antonio Borja Jiménez y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José Antonio Borja Jiménez, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 11 de octubre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/12103

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-8506/04.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Transportes Cubría, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en paseo Infancia, 5, 4º C, Gijón (apartado 134) (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-008506/2004.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-008506/2004 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Transportes Cubría, S. L.», titular del vehículo matrícula O-4704-BH, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 028307, a las 16:55 horas del día 5 de abril de 2004, en la carretera A-8. KM 238 por los siguientes motivos, usar más de un disco-diagrama durante una misma jornada.

Antecedentes de hecho: Con fecha el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28 de junio de 2004 a «Transportes Cubría, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos R(CE) 3.821-85, R(CE) 2.135-98, 141.9 LOTT, de la que es autor/a «Transportes Cubría, S. L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Transportes Cubría, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 11 de octubre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/12104

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-33/04.

Denunciado: Don Emilio Cabrero García.

NIF: 72111511-W.

Domicilio: Tarriba (San Felices de Buelna).

Hechos:

- La negativa, por parte del titular de la explotación al sacrificio de la res bovina de su propiedad identificada con el número de crotal ES080602163368, resultante positiva a brucelosis en las pruebas sanitarias efectuadas en su explotación en fecha 20 de noviembre de 2001.

- La pertenencia a la citada explotación de otra res bovina identificada con crotal auricular ES04062635841, de aproximadamente dos años de edad que no ha sido sometida a ninguna de las pruebas sanitarias obligatorias de las campañas de saneamiento ganadero.

Los indicados hechos probados corresponden a las siguientes infracciones administrativas

1º.- Infracción tipificada en el artículo 84 apartado 15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que establece como infracción grave el incumplimiento o transgresión de las medidas sanitarias adoptadas por la administración para la prevención, lucha, control o erradicación de enfermedades... o la resistencia a su ejecución cuando no esté tipificado como falta muy grave.

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 12 de julio de 2001, sobre Normas de Control Sanitario y Desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina en Cantabria, según el cual «los animales de la especie bovina,